

**RECOMENDACIONES A LA
COMISIÓN INTERAMERICANA
DE DERECHOS HUMANOS**

**Medios de comunicación, libertad de expresión y
derechos de los niños, niñas y adolescentes**

**Recomendaciones presentadas en la audiencia realizada en
20 de marzo de 2015, en Washington, DC**

Entidades peticionarias integrantes de la Red ANDI América Latina

Dos Generaciones (Nicaragua), Centro Civitas (Guatemala), Defensa de Niñas y Niños - Internacional / DNI (Costa Rica), Agencia Pandi (Colombia), Cecodap (Venezuela), Fundación Yupana (Ecuador), Equipo Uno (Perú), Corporación Raíces (Chile), El Abrojo (Uruguay), Global Infancia (Paraguay), ANDI - Comunicación y Derechos (Brasil), Eco Jóvenes (Bolivia).

Organizaciones peticionarias asociadas

Instituto Demos (Guatemala), Robert F. Kennedy Center for Justice and Human Rights (EEUU), Instituto Alana (Brasil), Intervezes - Coletivo de Comunicação Social (Brasil).



Secretaría Ejecutiva
Paula Baleato, El Abrojo
Montevideo – Uruguay

pbaleato@elabrojo.org.uy

Tel: (598) 29030144

www.redandi.org



8. RECOMENDACIONES A LA COMISIÓN

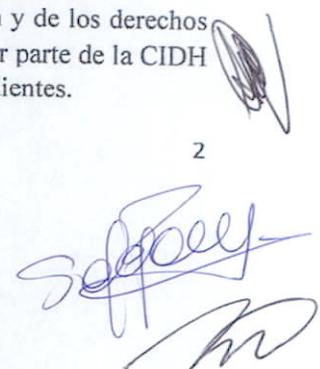
Los Estados Nacionales tienen la obligación de garantizar la protección y la promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en su relación con los medios de comunicación. Es fundamental, por lo tanto, que generen las condiciones, capacidades, mecanismos y recursos necesarios y suficientes para lograr esa garantía.

Frente a la necesidad de fortalecer el compromiso de los Estados Parte en cumplir con tal obligación, la Red ANDI América Latina y las entidades peticionarias asociadas recomiendan a la CIDH la adopción de un conjunto de medidas basadas en los estándares internacionales relativos a este campo temático.

Es urgente, además, que la CIDH demande de los diversos agentes que integran los ecosistemas mediáticos la efectiva implementación de los principios que integran el enfoque de corresponsabilidad presente en la Convención sobre los Derechos del Niño, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otras normativa de derechos humanos, con el objetivo tanto de cohibir las frecuentes violaciones de derechos cometidas por los medios de masivos cuanto de fomentar sus importantes contribuciones al proceso de desarrollo personal, cultural y social de las personas menores de edad.

8a. Recomendaciones generales

- i.* Se recomienda la elaboración, por parte de la Relatoría sobre los Derechos de la Niñez y de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, de un informe específico sobre el tema "Medios de Comunicación, Libertad de Expresión y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes", a ser presentado a la Asamblea General de la OEA. Este informe debe necesariamente aportar estándares de calidad con perspectiva de derechos humanos, a ser tomados en cuenta por los Estados Nacionales en el proceso de establecimiento de institucionalidades y de formulación de normativas y políticas públicas relativas a esta agenda temática.
 - a.* La elaboración de este informe y de sus estándares de calidad debe estar basada en una amplia investigación sobre las experiencias internacionales y las mejores prácticas en relación a la temática adoptadas por los Estados de la región y a nivel global, así como en el vasto conocimiento acumulado por instituciones académicas, órganos estatales, empresas de comunicación, sociedad civil organizada y organismos multilaterales.
 - b.* De igual forma, el proceso de elaboración del referido informe a los Estados Parte y de sus estándares de calidad debe no sólo tener como referente la perspectiva de la corregulación, sino asimismo ser desarrollado bajo una metodología participativa, de manera de articular responsabilidades y compromisos entre instancias del Estado, representantes del sector de las comunicaciones y actores de la sociedad civil en su propia formulación.
 - c.* En este mismo sentido, los parámetros del documento relativos al fomento de la autorregulación de los medios de comunicación, agencias de publicidad, anunciantes y trabajadores de los medios, en el respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, deben estar basados en el desarrollo y la implementación de modelos coherentes e interrelacionados de códigos de ética y acuerdos voluntarios, con elevado grado de transparencia, indicadores claros para la evaluación de progreso y mecanismos eficaces de monitoreo y sanción; tales iniciativas deben siempre relacionarse con las directrices establecidas en el ámbito de un marco regulatorio estatal preexistente.
- ii.* En lo que se refiere a los aspectos normativos, además de los principios generales que organizan las relaciones entre los campos de la libertad de expresión, de los medios de comunicación y de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, recomendamos que la fijación de estándares por parte de la CIDH contemple elementos relativos a la institucionalidad y gestión de los procesos correspondientes.



xv. *En relación al establecimiento de franjas horarias y franjas de edad de protección a las niñas, niños y adolescentes en cuanto a su acceso/exposición a contenidos mediáticos:*

Se recomienda a los Estados establecer mecanismos de protección a niñas, niños y adolescentes, acorde a los estándares internacionales, es especial frente a contenidos de extrema violencia (ó su apología), truculencia, pornografía, discriminación, incitación al consumo de sustancias ilegales ó apología de hechos delictivos.

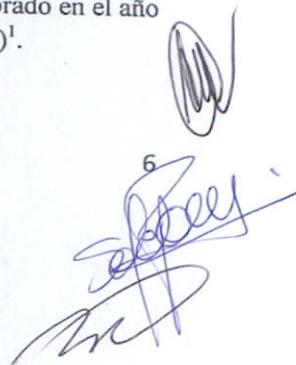
Se recomienda que en el ámbito de estos mecanismos de protección, sea establecido un sistema de clasificación de contenidos, tomando en cuenta las mejores prácticas internacionales e involucrando la participación de los diversos sectores interesados, de manera que todos los principios y reglas establecidas estén claramente organizados en una guía o manual a ser ampliamente divulgado.

- a. Se recomienda que este sistema de clasificación esté basado en el principio de la progresión de contenidos potencialmente nocivos a niñas, niños y adolescentes, o sea, cuanto más intensa la presencia de contenidos potencialmente nocivos, más alta debe ser la franja de edad a la cual es permitido/recomendado el acceso.
- b. Se recomienda que el sistema de clasificación establezca las distintas franjas etarias de forma a atender las particularidades y capacidades propias de cada etapa de desarrollo de las niñas, niños y adolescentes.
- c. Se recomienda que el mencionado sistema defina el uso de un padrón de símbolos y avisos claros, accesibles a todas las personas, apuntando a las características de la clasificación del contenido audiovisual específico (temas retratados, edades a que se recomienda). Los símbolos y avisos deben estar estandarizados y ser los mismos para todas las plataformas (radio, televisión, televisión por cable/satélite, cines, videojuegos, dvds, etc).
- d. En lo que se refiere a las emisoras de radio y televisión que operan en el espectro radioeléctrico, el sistema de franjas etarias debe necesariamente estar vinculado a franjas horarias de transmisión/exhibición de contenidos, establecidas según un período de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes que cubra de las 6h a las 22h, tal cual opera en la mayor parte de los países que cuentan con mecanismos de protección. En este intervalo, cuanto más elevada la clasificación etaria del contenido, más próximo de límite superior del período de protección debe ser su horario de transmisión/exhibición.
- e. Para el caso de programas de televisión y radio, los símbolos y avisos deben ser claramente presentados en el principio de cada programa y en el regreso de cada intervalo comercial. Los promocionales y publicidades que anuncien los programas clasificados también deben contener el sistema de avisos y símbolos.

Se recomienda expresamente que la implementación y operación de este sistema de clasificación debe estar bajo responsabilidad de un órgano específico, a ser definido por la autoridad a cargo de la regulación de las comunicaciones en cada Estado Nacional –y que tal órgano cuente con herramientas de fiscalización y sanción, a ser aplicadas en consonancia con el debido proceso legal–.

xvi. *En relación a la regulación de las diferentes formas de comunicación comercial dirigida a niñas, niños y adolescentes:*

Se recomienda a los Estados la prohibición de toda forma de publicidad para niñas y niños de menos de 12 años de edad, independientemente de los medios y soportes utilizados, prohibiendo, inclusive, la existencia de embajadores de marcas infantiles, en conformidad con la recomendación del informe *The Impact of Commercial Advertising and Marketing Practices on the Enjoyment of Cultural Rights*, elaborado en el año 2014 por Farida Shaheed, Relatora Especial de la ONU sobre Derechos Culturales (A/69/286)¹.



xvii. *En relación a la regulación del trabajo infantil artístico en los medios de comunicación:*

Se recomienda a los Estados adoptaren medidas claras para inhibir la explotación de la mano de obra infantil en el ámbito de la producción de contenidos mediáticos, en cualquier medio o plataforma, lo que incluye el establecimiento de directrices que garanticen a las niñas, niños y adolescentes las adecuadas condiciones para su desarrollo integral.

Estas directrices deben necesariamente contemplar aspectos como la prohibición de actividades que generen cualquier tipo de riesgo físico o psicológico, límites para la carga horaria de las actividades artísticas (de forma a garantizar el tiempo para los compromisos escolares y para el ocio) y acompañamiento regular por profesionales capacitados para evaluar posibles impactos al proceso de desarrollo de la niña, niño o adolescente (con especial atención a los casos de aquellos que estén sometidos a intensa exposición mediática).

xviii. *En relación al acceso a las nuevas tecnologías de comunicación e información como un derecho humano:*

Se recomienda a la CIDH, conforme mencionado en las páginas introductorias de este documento, dedicar un esfuerzo específico para tratar la relación de los Estados con los temas asociados a las niñas, niños y adolescentes y los medios digitales. La importancia estratégica de esta agenda exige, por un lado, que sean investigados los marcos regulatorios y las políticas públicas relativas a la promoción de la plena inclusión digital de las personas menores de edad, como forma de garantizar su desarrollo en el presente y sus oportunidades en el futuro.

Por otro lado, es necesario impulsar medidas efectivas de protección contra los diversos tipos de violaciones y abusos que crecientemente ocurren en el universo de las nuevas tecnologías. Sin embargo, tales medidas deben ser formuladas e implementadas tomando en cuenta la obligación de proteger el libre flujo de información en la red mundial de computadoras –bajo el argumento de proteger a las niñas, niños y adolescentes, con frecuencia los gobiernos tienden a formular propuestas que pueden generar graves impactos a la libertad de expresión en el ámbito de las plataformas digitales–.